

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 217 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL MIERCOLES 20 DE MAYO DE 1992

En Santiago de Chile, a 20 de mayo de 1992, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 217, del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División Administrativa, don José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Secretario General, don Víctor Vial del Río;
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Hace extensivo a funcionarios que indica, Contrato Colectivo del Trabajo celebrado entre el Banco Central de Chile y el Sindicato de Trabajadores de Empresa Banco Central de Chile, con fecha 30 de abril de 1992.
- 2) Contratación de empresa "SEASIN" para efectuar aseo y mantención en las dependencias del Banco, en Agustinas Nº 1180.
- 3) Reconocimiento de nuevo inversionista titular de los Acuerdos Nºs. 1738-17-860618, 1793-13-870429, 1886-08-880831 y 05-14-900105, a la sociedad BellSouth Chile Inc., en virtud de la fusión con el anterior inversionista T.U. International.
- 4) Requiere opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre proposición de modificación al Reglamento de Cámara de Compensación.
- 5) Autorizaciones concedidas durante el mes de abril de 1992, para la emisión de Boletas de Garantía, Certificados de Depósito Prendado y Cartas de Crédito Stand By, por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 6) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.

- 7) Prepagos a través de la Cláusula 5.12 de los Contratos de Reestructuración.
- 8) Inscripción de crédito externo registrado por
- 9) Modificaciones y complementaciones de las condiciones financieras del crédito externo por US\$ 113 millones, que tiene contratado con Corporación Financiera Internacional (CFI).
- 10) Contratación de seguro por inversionistas acogidos al Art. 11 Bis del D.L. 600.
- 11) Aprueba designación de Trustee y bancos operadores de La Cuenta y Subcuentas a RíoChile Inc. y RíoCerro Inc.
- 12) Ratifica comisión de servicios en el exterior, a la Jefe de Area Mantención de Sistemas, señora Delia Marín Muñoz.
- 13) Gastos médicos señor Gustavo Díaz Vial.

217-01-920520 - Hace extensivo beneficios Contrato Colectivo a funcionarios que indica - Memorándum Nº 136 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General hace presente que con fecha 30 de abril de 1992, se suscribió un nuevo Contrato Colectivo del Trabajo entre el Banco Central de Chile y el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Banco Central de Chile, por lo que propone hacer extensivo a todos aquellos trabajadores con contrato individual a plazo indefinido, vigente al 1º de mayo de 1992 y que no sean socios del Sindicato de Trabajadores de Empresa Banco Central de Chile, ubicados en las Categorías 6 a 14.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente de Recursos Humanos para hacer extensivos los beneficios que establece el Contrato Colectivo del Trabajo celebrado entre el Banco Central de Chile y el Sindicato de Trabajadores de Empresa Banco Central de Chile con fecha 30 de abril de 1992, a todos aquellos trabajadores con contrato individual de trabajo a plazo indefinido, vigente al 1º de mayo de 1992, y que no sean socios del Sindicato de Trabajadores de Empresa Banco Central de Chile y que se encuentren encasillados en algunas de las Categorías comprendidas entre la 6 y la 14, ambas inclusive.

Asimismo, ampliar esta instrucción para hacer extensivos los mencionados beneficios, en lo pertinente, a aquellos trabajadores que ingresen a la Institución con posterioridad al 1º de mayo de 1992, con Contrato de Trabajo indefinido y encasillados en alguna de las Categorías comprendidas entre la 6 y la 14, ambas inclusive.

re
[Handwritten signature]

- 2.- Los aludidos beneficios no se harán extensivos a los trabajadores que se desempeñen en las Oficinas de Estados Unidos y Japón y a los trabajadores becados en el exterior, mientras dure su destinación en el extranjero.

217-02-920520 - Contratación de empresa para servicio de aseo y mantención del edificio de Agustinas - Memorandum Nº 020 de la Gerencia de División Administrativa.

El Gerente de División Administrativa informa que el próximo 30 de junio vence el contrato con la empresa Alondra Ltda., por el servicio de aseo y mantención de las dependencias del edificio Agustinas Nº 1180. Añade que la Gerencia Administrativa solicitó antecedentes a veinticuatro empresas del rubro y obtuvo respuesta de sólo doce de ellas, de las cuales solamente precalificaron seis, a las que se invitó a participar en una licitación privada.

El señor Corvalán dice que efectuado el análisis y evaluación de las ofertas recibidas y que dieron cumplimiento a las bases respectivas, se concluye que la más conveniente a los intereses del Banco es la presentada por la empresa "SEASIN S.A.", por un precio mensual de \$ 4.083.388.- IVA incluido, lo que determina un gasto semestral de \$ 24.500.328.- IVA incluido.

Agrega que en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones formulado para el año 1992, se contempla la suma de \$ 26.984.328.- para financiar este gasto durante el segundo semestre.

El Consejo tomó conocimiento del resultado obtenido en la licitación efectuada para contratar el servicio de aseo y mantención de las dependencias del Banco, Agustinas Nº 1180, y acordó lo siguiente:

- 1) Instruir al Gerente de División Administrativa, para que contrate con la empresa "SEASIN S.A.", el servicio de aseo y mantención de las dependencias del Banco en Agustinas Nº 1180 por un precio mensual de \$ 4.083.388.- IVA incluido, lo que determina un gasto semestral base de \$ 24.500.328.- IVA incluido y sin ningún tipo de reajuste mientras esté vigente el período contractual anual, según oferta contenida en licitación del 30 de abril de 1992.
- 2) Facultar al Gerente de División Administrativa para que suscriba el correspondiente contrato, previo visto bueno de la Fiscalía del Banco, por el período de un año contado desde el 1º de julio de 1992 y renovable por períodos iguales y sucesivos a partir del 1º de julio de 1993, previa obtención de la correspondiente autorización.

217-03-920520 - T.U. International Inc. - BellSouth Chile Inc. - Reconocimiento de nuevo inversionista titular de Acuerdos N°s. 1738-17-860618, 1793-13-870429, 1886-08-880831 y 05-14-900105 - Memorandum N° 156 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera recuerda que mediante Acuerdos N°s. 1738-17-860618, 1793-13-870429, 1886-08-880831 y 05-14-900105, se autorizó al inversionista T.U. International Inc. a efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un monto total en títulos de deuda externa de US\$ 32.260.065,71, lo que se materializaría en el país a través de la empresa receptora, hoy

Las inversiones autorizadas consistieron en destinar los recursos provenientes de las respectivas redenominaciones de los títulos de deuda externa a capitalizar la empresa receptora, la que, a su vez, los destinó a los siguientes fines:

- a) El primero, por un monto de US\$ 6.000.000.- en títulos, a aumentar su capital de trabajo.
- b) El segundo, por un monto de US\$ 973.283,78 en títulos, a aumentar su capital de trabajo para el desarrollo de programa de telefonía móvil que estaba implementando en las Regiones Metropolitana, V y VI del país.
- c) El tercero, por un monto de US\$ 4.300.000.- en títulos, a reducir su deuda local de corto plazo que mantenía en el sistema financiero local, con los bancos lo que posibilitaría emprender la ampliación de los servicios de telefonía móvil prestados en Santiago e iniciar estos servicios en las ciudades de Chillán y Concepción, en la Octava Región del país.
- d) El cuarto, por un monto de US\$ 20.986.781,93 en títulos, a financiar parcialmente el desarrollo de un proyecto de telefonía móvil celular en la Región Metropolitana y en la V Región del país, en conformidad con las concesiones que le fueran otorgadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para instalar, operar y explotar un sistema de telefonía pública celular, en las regiones antes señaladas. Los recursos provenientes de la redenominación serían destinados por la empresa receptora a distintos fines detallados en el Acuerdo, y que se resumen a continuación:
 - i) US\$ 5.800.000.-, al pago del financiamiento bancario local, utilizado en su oportunidad en diversos fines relacionados con el proyecto.
 - ii) US\$ 4.100.000.-, a capital de trabajo, que corresponden básicamente a la necesidad de financiar las cuentas por cobrar por concepto de ventas de derechos de línea y servicios de línea y servicios de telefonía.

22
A. Rojas

- iii) US\$ 3.900.000.-, a inversiones de bienes de capital.
- iv) US\$ 1.000.000.-, a inversión publicitaria.
- v) US\$ 400.000.-, al pago de gastos financieros.
- vi) US\$ 800.000.-, al pago por concepto de IVA.
- vii) US\$ 500.000.-, a inversiones de desarrollo e implementación.

El señor Carrasco manifiesta que el inversionista es una sociedad constituida en el estado de Oregón, Estados Unidos de América, con el único propósito de canalizar las inversiones en Chile de Pacific Telecom, Inc., de la cual es 100% subsidiaria.

Pacific Telecom, Inc., conforme con los antecedentes entregados en su oportunidad, es una de las empresas de mayor crecimiento en el sector de telecomunicaciones internacionales y locales en ese país. Opera como el único servicio de larga distancia en Alaska y provee servicio telefónico local en parte de nueve estados de Estados Unidos de América. Efectúa, además, negocios en el área de comunicaciones no reguladas, como son el arrendamiento nacional e internacional de canales, redes privadas, transmisión de televisión, discado directo internacional, y participa en compañías que fabrican y comercializan alta tecnología y sistemas de información.

Por carta del 25 de marzo de 1992, el representante del inversionista informa que, con fecha 31 de diciembre de 1991, se ha fusionado con la sociedad BellSouth Chile, Inc., manteniendo la nueva sociedad este último nombre.

Señala que la referida fusión se produjo luego que el anterior propietario del inversionista, Pacific Telecom, Inc., vendió sus derechos en la sociedad de BellSouth Enterprises, Inc. Esta última sociedad formó una sociedad subsidiaria al efecto, BellSouth, Chile Inc., con la cual fue fusionado el inversionista.

Solicita, en consecuencia, se reconozca como nuevo titular de los Acuerdos N°s. 1738-17-860618, 1793-13-870429, 1886-08-880831 y 05-14-900105, a la sociedad BellSouth Chile, Inc.

Para tal efecto, ha remitido a la Gerencia de División de Política Financiera, copia autorizada del certificado de Constitución de la sociedad BellSouth Chile, Inc., en el estado de Georgia, Estados Unidos de América, de fecha 25 de noviembre de 1991, en la que consta que su capital está dividido en una acción, la que es propiedad de BellSouth Enterprises, Inc.

Agrega que BellSouth Enterprises, Inc., por su parte, es una sociedad subsidiaria de BellSouth Corporation, empresa líder en la comunicación inalámbrica y en la publicación y publicidad en directorios guías telefónicas, incluidas páginas amarillas, y provee de teléfonos celulares y servicio de transmisión móvil de datos.



BellSouth Corporation, conforme con sus estados financieros consolidados auditados al 31 de diciembre de 1991, tiene activos por MMUS\$30.941,7 y un patrimonio de MMUS\$ 13.104,9. Sus ingresos operacionales totales en el ejercicio fueron de MMUS\$ 14.445,5 y su utilidad neta al término del referido ejercicio es de MMUS\$ 1.471,5.

El señor Carrasco indica que la Fiscalía del Banco, una vez analizados los antecedentes que remitió el representante del inversionista, mediante memorándum Nº 60.361 del 27 de abril de 1992, expresa que es de opinión que todo cambio de titular de una inversión Capítulo XIX, cualquiera sea el mecanismo jurídico empleado para su ejecución, requiere de autorización expresa del Consejo de este Instituto Emisor, siendo inoponible para éste último, todo acto jurídico que omita la referida autorización.

El Consejo teniendo presente los Acuerdos Nºs. 1738-17-860618, 1793-13-870429, 1886-08-880831 y 05-14-900105 de los que es titular el inversionista T.U. International y la solicitud presentada por él mismo, hoy BellSouth Chile Inc., acordó lo siguiente:

1. Reconocer, como titular de los Acuerdos Nºs. 1738-17-860618, 1793-13-870429, 1886-08-880831 y 05-14-900105, a la sociedad BellSouth Chile, Inc., en virtud de la fusión del anterior y el nuevo inversionista llevada a cabo en el estado de Georgia, Estados Unidos de América con fecha 31 de diciembre de 1991.
2. El Gerente de División de Política Financiera adoptará las medidas complementarias y/o aclaratorias y otorgará las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Gerencia de División tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
3. En lo no modificado los Acuerdos Nºs. 1738-17-860618, 1793-13-870429, 1886-08-880831 y 05-14-900105 permanecen vigentes.
4. El inversionista titular de los Acuerdos Nºs. 1738-17-860618, 1793-13-870429, 1886-08-880831 y 05-14-900105, BellSouth Chile, Inc. deberá entregar, a la Gerencia de División de Política Financiera del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo, una complementación y/o ampliación del poder otorgado a su representante en Chile, o a un(os) nuevo(s) mandatario(s) especialmente designado(s) al efecto, apoderado(s) que necesariamente deberá(n) tener domicilio en el país, en virtud del cual se le(s) faculte para actuar (indistinta y separadamente) en todos los trámites, gestiones o actuaciones, judiciales o administrativas, relacionadas con la inversión que ha realizado en Chile al amparo del Capítulo XIX, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en virtud de la autorización otorgada por los Acuerdos Nºs. 1738-17-860618, 1793-13-870429, 1886-08-880831 y 05-14-900105. En el ejercicio de este poder, el o los mandatarios deberán tener todas las atribuciones del mandato judicial, sean ordinarias o extraordinarias, sea que revistan la calidad de demandantes o demandados, sin limitación alguna, como asimismo, para ser debidamente emplazados para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

Central de Chile. Adicionalmente, en el texto de este poder, deberá constar que el mismo no podrá ser revocado, sin notificar previamente al Banco Central de Chile su revocación; y en este caso, para que ésta tenga validez, deberán designar simultáneamente al o los reemplazantes, el o los que deberá(n) tener las mismas facultades señaladas precedentemente.

5. Este Acuerdo sólo tendrá efecto a contar de la fecha en que el Gerente de División de Política Financiera reciba del inversionista BellSouth Chile, Inc., su conformidad escrita, en relación con el texto del mismo, la que en todo caso, no admitirá reserva ni condición alguna. Dicha conformidad se deberá formalizar dentro del plazo de 30 días, a contar de esta fecha. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto. Similar efecto tendrá el que no se acompañe, dentro del plazo indicado, la complementación o ampliación de poder a que se alude en el Nº 4 de este Acuerdo.

217-04-920520 - Requiere opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre proposición de modificación al Reglamento de Cámara de Compensación - Memorándum Nº 157 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera recuerda que en 1985, la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G., creó la sociedad Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras S.A. (SINACOFI), cuyo objeto principal es la administración, operación y desarrollo de servicios de comunicación interbancarios, encargándole posteriormente, el diseño y construcción de un sistema destinado a la transferencia electrónica de información de valor para apoyar las actividades y operaciones de las entidades del sector financiero.

Indica que desde los inicios de la operación de la red SINACOFI, octubre de 1987, se incorporaron a esta moderna solución de integración y servicios, la casi totalidad de las empresas bancarias y sociedades financieras, más los organismos normativos y fiscalizadores del sector, constituyéndose en la primera red interbancaria de amplia cobertura.

Dentro de los servicios entregados por SINACOFI a sus usuarios, está el apoyo a las Cámaras de Compensación, habiéndose reemplazado en la ciudad de Santiago, el sistema de planillas por archivos electrónicos enviados a través de la red del sistema. De esta manera, se ha logrado automatizar tanto la Segunda como la Quinta Reunión, ya que no requieren de la presencia de los delegados para su funcionamiento.

Afirma que las facilidades establecidas por las comunicaciones electrónicas y los estándares y acuerdos alcanzados, han tenido un impacto muy positivo en la industria bancaria, en la medida que se han simplificado los procedimientos y evitado las tareas manuales y repetitivas. Esto se ha traducido en mayor eficiencia, dada la rapidez obtenida en el envío y recepción de la información y en un significativo ahorro de recursos por parte de las instituciones participantes.

me
P. M. J.

En la actualidad, SINACOFI está desarrollando un sistema que permitirá mediante el uso de transferencias electrónicas, determinar y hacer efectivo el pago de las obligaciones de las instituciones financieras, reemplazando el actual esquema de los vales de cámara, que se canjean en la Cuarta Reunión de la Cámara de Compensación.

El señor Carrasco hace presente que el Reglamento de Cámara de Compensación vigente, no contempla la posibilidad de utilizar en la Cuarta Reunión (Cámara de Operaciones Interfinancieras) el sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos.

En consecuencia, se somete a consideración del Consejo permitir que también se automatice la Cuarta Reunión de la Cámara de Compensación en moneda nacional.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta que la modificación propuesta requiere de consulta previa a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Gerencia de División de Política Financiera propone remitir a dicha Superintendencia un oficio con el objeto que emita su opinión al respecto.

El Consejo acordó instruir al señor Presidente para que requiera el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, sobre las siguientes modificaciones que el Consejo del Banco Central de Chile propone efectuar al Reglamento de Cámara de Compensación aprobado por Acuerdo de Comité Ejecutivo Nº 1382-19-810408 y sus modificaciones:

a) Agregar al título lo siguiente:

"DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS EMITIDOS EN MONEDA NACIONAL EN EL PAIS".

b) Intercalar en el número 9.- letra d2), a continuación de la frase "canje de documentos", la expresión "y el pago de obligaciones según se indica en el párrafo siguiente,".

c) Agregar el siguiente párrafo al número 9.- letra d2):

"En aquellas plazas en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos y en el caso de ser ese el medio aceptado y utilizado por las instituciones participantes, se considerará obligación de pago aquellas que se generen electrónicamente mediante el envío y recepción de mensajes a través de la red del sistema".

d) Intercalar en el número 9.- letra d3), a continuación de la palabra "órdenes", la expresión "u obligaciones".

e) Intercalar en el número 9.- letra d4), a continuación de la frase "estos documentos", la expresión "o de las obligaciones de pago antes mencionadas".

f) Agregar el siguiente párrafo al número 9.-, letra d4):

"En las plazas en que se utilicen las obligaciones de pago electrónicas, se comunicará el resultado de esta cámara a las instituciones participantes, mediante un mensaje transmitido a través de la red del sistema".

ca
[Handwritten signature]

Asimismo, acordó fijar un plazo de quince días hábiles, para los efectos previstos en el artículo 35 inciso final de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central.

217-05-920520 - Ratificación de emisión de Boletas de Garantía, Certificado de Depósito Prendado y Cartas de Crédito Stand By en moneda extranjera emitidas durante el mes de abril de 1992 - Memorándum Nº 11 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo ratificó las autorizaciones concedidas durante el mes de abril de 1992, por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, a las instituciones financieras que se indican, para la emisión de Boletas de Garantía, Certificados de Depósito Prendado y Cartas de Crédito Stand By en moneda extranjera:

- 1) Con fecha 3 de abril de 1992, al [redacted] Carta de Crédito Stand By por un monto de US\$ 69.770.-, con plazo al 1º de abril de 1994, ordenada por Deshidratadora [redacted], a favor de Atlas Pacific Engineering Co., U.S.A., con el objeto de garantizar el pago del arrendamiento de tres máquinas y tres dispositivos automáticos según Contratos Nºs. 978-N y 589-N.
- 2) Con fecha 7 de abril de 1992, al [redacted], Carta de Crédito Stand By por un monto de US\$ 69.770.-, con plazo a abril de 1994, ordenada por [redacted], a favor de Atlas Pacific Engineering Co., U.S.A., con el objeto de garantizar el pago de arrendamiento de tres máquinas y tres dispositivos automáticos según Contratos Nºs. 979-N y 590-N.
- 3) Con fecha 20 de abril de 1992, al [redacted] Boleta de Garantía por un monto de US\$ 100.000.-, con vencimiento de 90 días a contar de la fecha de emisión, ordenada por [redacted] a favor de [redacted], con el objeto de garantizar trabajos correspondientes al montaje eléctrico e instrumentación del proyecto Kori Kollo en Oruro, Bolivia.
- 4) Con fecha 23 de abril de 1992, a [redacted] Certificado de Depósito Prendado por un monto de US\$ 700.000.- ordenado por ellos mismos, a favor de Visa Internacional, con el objeto de garantizar operación como emisor de Tarjetas Visa.

Las autorizaciones otorgadas por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que el presente Acuerdo ratifica, se encuentran sujetas a la condición que, de hacerse efectivas las garantías señaladas, las divisas que requieran las empresas bancarias para efectuar los pagos, no deben provenir de adquisiciones en el Mercado Cambiario Formal.

he
[Handwritten signature]

217-06-920520 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

217-07-920520 - Prepagos a través de la Cláusula 5.12 de los Contratos de Reestructuración - Memorándum Nº 62 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere a los contratos de reestructuración de la deuda externa, a los cuales se incorporó la cláusula 5.12, la cual posibilita que los deudores de dichos contratos puedan convenir en forma individual con uno o más acreedores el "prepago en pesos" de su deuda, requiriendo dichos deudores de una autorización previa del Banco Central.

Por Acuerdos Nºs. 195-10-920206 y 214-07-920507, el Consejo del Banco Central ha facultado al Gerente de División Internacional para autorizar a empresas del Sector Público y Sector Privado que sean deudores afectos a los contratos de reestructuración de la deuda externa para operar por la Sección 5.12, hasta por un monto individual de US\$ 50 millones.

En esta oportunidad y por carta de fecha 29 de abril de 1992, el Director de Presupuestos, solicita la autorización del Banco Central para que la República de Chile recompre deuda externa a través de la cláusula 5.12 del Contrato de Reestructuración hasta por US\$ 200 millones.

En mérito de lo anterior el Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a la República de Chile, para operar por la Sección 5.12 de los contratos de reestructuración de la deuda externa, enmendados el 12 de diciembre de 1990, hasta por un monto máximo de US\$ 200 millones.
- 2.- Esta autorización tendrá un plazo de validez que vencerá el 31 de diciembre de 1992.

hu
[Signature]

217-08-920520 - - Inscripción
de crédito externo - Memorándum Nº 63 de la Gerencia de División
Internacional.

El Gerente de División Internacional indica que la _____, ha solicitado registrar, al amparo del Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un crédito externo por DM 558.250.- (quinientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta marcos alemanes) que ha convenido con Kreditanstalt fur Wiederaufbau, KFW, para financiar la importación de elementos de andamiaje de la mina de carbón de Lota.

Las condiciones financieras generales y especiales, pactadas para la operación, son las que se contienen en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y su Anexo que se acompañan al Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo, las que se consideran normales en el mercado internacional para operaciones de esta naturaleza.

Observa que en relación a esta operación, cabe agregar que el crédito fue contratado con anterioridad a su registro en el Banco Central, contraviniendo las disposiciones al respecto, razón por la cual fue sometido el 14 de abril de 1992 a la consideración de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, la cual determinó enviar carta del Secretario General con fecha 21 de abril de 1992 requiriendo explicación de este proceder.

Considerando la respuesta de _____ como también los atenuantes que explican esta situación, la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, en su Sesión Nº 82 celebrada el 12 de mayo de 1992, resolvió dejar sin sanción a dicha empresa.

El Consejo, en mérito de los antecedentes expuestos, acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, al amparo del Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el crédito externo por DM 558.250.- (quinientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta marcos alemanes), que Empresa Nacional del Carbón conviniera con Kreditanstalt fur Wiederaufbau, KFW, para financiar la importación de elementos de andamiaje de la mina de carbón de Lota, bajo las condiciones financieras que se contienen en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y su Anexo que se acompañan a la presente Acta y que forman parte integrante de este Acuerdo.

217-09-920520 - - Modifica Acuerdo Nº
171-07-911114 - Memorándum Nº 65 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional da cuenta que por Acuerdo Nº 171-07-911114, se autorizó el registro de un crédito externo por US\$ 113 millones convenido entre _____ y Corporación _____

me
Rojas

Financiera Internacional (CFI), bajo las condiciones financieras contenidas en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y su Anexo que forman parte integrante de dicho Acuerdo.

El señor Garcés explica que la ha solicitado se autorice ciertas enmiendas y complementaciones al registro de la mencionada operación, todas correspondientes a estipulaciones contempladas en el contrato de crédito original, que no fueron consideradas en primera instancia. Dichas enmiendas se refieren a la incorporación de cláusulas de determinación de tasas de interés referenciales, de ilegalidad y de incumplimiento, y sus textos son concordantes con los de general aceptación definidos por la Fiscalía de este Banco Central en su Memorandum Nº 058888 del 4 de septiembre de 1991.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre las siguientes modificaciones y complementaciones de las condiciones financieras del crédito externo por US\$ 113 millones, que

tiene contratado con Corporación Financiera Internacional (CFI), autorizado según Acuerdo Nº 171-07-911114:

Página 4 anexo inscripción, párrafo J) Intereses:

Agregar, luego de la letra b), la siguiente letra c):

"c) Si por cualquier razón, la tasa de interés del crédito no puede ser determinada por referencia a la Página LIBO de la pantalla Reuters en cualquier Fecha Relevante de Determinación de Intereses, la CFI notificará a la Compañía la tasa de interés en esa fecha de determinación de intereses, de acuerdo con la letra b) precedente -mutatis mutandis-, usando las tasas de interés recomendadas a la CFI por cualquiera de dos (2) bancos (o banco) cuyas tasa(s) fueron cotizadas en la Página LIBO del terminal Reuters. Si los servicios de la Página LIBO de la pantalla Reuters está discontinuada, la CFI notificará prontamente a la Compañía y determinará la tasa de interés en cualquier Fecha Relevante de Determinación de Intereses, de acuerdo a la letra b) precedente -mutatis mutandis- usando las ofertas de tasas de interés recomendadas a la CFI por los tres (3) principales bancos activos en el mercado interbancario de eurodólares en Londres seleccionados por CFI previa consulta a la Compañía."

Página 4 anexo inscripción:

Agregar el siguiente párrafo K):

"K) Cambio en la Ley

Si luego de la fecha del Convenio cualquier ley o regulación o su interpretación o aplicación por cualquier autoridad hace ilegal, para cualquier participante, la mantención de su participación, entonces la Compañía deberá a demanda de la CFI prepagar totalmente la porción del Crédito que la CFI avise es sujeto de tal participación, junto con todos los intereses devengados y el Monto de Mantención de éste. Junto a cada demanda de este tipo la CFI deberá entregar a la Compañía copia de la certificación del participante dado a la CFI, donde muestra la ilegalidad de mantener su participación en el Crédito."

Handwritten notes and signatures:
A vertical note on the left margin contains the word "de".
Below it, there are several handwritten signatures and initials, including one that appears to be "M. G." and another that looks like "G. J.".

Página 5, Título 2, Cláusula de Incumplimiento:

Reemplazar la letra c) por la siguiente:

"c) Por incumplimiento de alguna obligación establecida por los co-signatarios bajo este contrato (excepto pago de capital e intereses), o cualquier otra obligación entre alguno de los co-signatarios y la CFI y dicho incumplimiento hubiese perdurado más de 30 días desde la notificación escrita de la CFI. Se considerará en incumplimiento si cualquier accionista de cualquier co-signatario emprendiera alguna de las acciones descritas en la sección 6.02 del Contrato (pactos negativos)."

217-10-920520 - Contratación de seguro por inversionistas acogidos al Art. 11 Bis del D.L. 600 - Memorandum Nº 66 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que los inversionistas y/o receptores de inversiones extranjeras acogidas al art. 11 Bis del D.L. 600,

, entre otros, han solicitado del Banco Central autorización para pagar con fondos girados de "La Cuenta", directamente en moneda extranjera, las primas de seguros contratados en Chile y, adicionalmente, que se les exima de la obligación establecida en el Nº 7 del Capítulo V del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de liquidar, a moneda corriente nacional, las eventuales indemnizaciones que por tales seguros reciban, con el objeto de dar cumplimiento a los términos del Contrato (cláusula 5.4.7), acreditándolas en "La Cuenta".

Ante una aparente contradicción en la norma, la Gerencia de Financiamiento Externo formuló la debida consulta a Fiscalía quién, por medio de su informe Nº 60495 de fecha 19 de mayo de 1992 y luego del análisis legal, concluye que salvo una modificación de los Contratos o una solución de tipo administrativo, similar a la otorgada con anterioridad a para solventar pagos de operaciones de importación desde Zona Franca, no sería posible interpretarla favorablemente.

No obstante lo anterior Fiscalía opina que se podría acoger la petición subsidiaria que han planteado, consistente en que el Banco Central autorice el pago de primas en Chile con divisas debitadas de "La Cuenta", sujeto a que se depositen en la misma, las eventuales indemnizaciones que reciba.

El señor Garcés señala que para acceder favorablemente a esta petición, cabría considerar lo siguiente:

a) El régimen se estableció, en definitiva, como un medio de acceder a lo solicitado por ciertos inversionistas en orden a contemplar mecanismos para los denominados "Proyect Finance", que requieren de la mantención de las divisas en el exterior y de ciertas garantías en favor de los acreedores;

me
[Signature]

- b) En virtud del régimen, en el hecho, las empresas receptoras retornan y liquidan, mientras tengan obligaciones pendientes con el exterior, sólo aquellas sumas que requieren imprescindiblemente en Chile;
- c) La autorización para mantener en "La Cuenta" las divisas provenientes de indemnizaciones no tiene otro objetivo que reemplazar, por dinero, el bien asegurado siniestrado;
- d) No se divisa alguna razón que permita, en cierta medida, favorecer la contratación de seguros en Compañías del exterior en desmedro de hacerlo en entidades locales; y
- e) Aceptar la petición no desvirtúa los términos del citado artículo 11 Bis, a la vez que, como han propuesto las empresas, se facilitaría su operación y el control respectivo.

En la generalidad de los Contratos de Inversión Extranjera, el Banco Central ha emitido el informe favorable que señala que se podrán depositar en "La Cuenta" las divisas que se reciban por indemnizaciones de seguros u otras causas relacionadas con el Proyecto, las que se pueden utilizar en los mismos rubros que autoriza el régimen especial, agregando que las divisas que no se depositen se registrarán por las normas generales que le sean aplicables.

Fiscalía sugiere que se podría autorizar a los inversionistas o a las empresas receptoras de aportes de capital acogidos al art. 11 Bis del D.L. 600, para contratar seguros en Chile con divisas provenientes de "La Cuenta", permitiendo el depósito de la eventual indemnización en moneda extranjera en la misma cuenta, liberándolos, por tanto, de la obligación de liquidarlas en el país cuando se destinen a este fin. Con lo anterior se estaría validando un carácter más amplio de la norma al referirla, en el futuro, a seguros contratados en Chile o en el exterior y a sus eventuales indemnizaciones.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que acepte a los beneficiarios de Contratos de Inversión Extranjera suscritos al amparo del Artículo 11 Bis del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, cuando éstos no lo contemplen expresamente así, efectuar giros desde "La Cuenta", con el objeto de destinarlos al pago de seguros en el país eximiéndolos de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional las eventuales indemnizaciones que por ellos reciban, las que deberán ser depositadas en "La Cuenta".
- 2.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que en el futuro esta condición sea incorporada en los nuevos informes que, de acuerdo con el Artículo 11 Bis emita el Banco Central de Chile.

lu
P. P. P.
I

217-11-920520 - RíoChile Inc. - RíoCerro Inc. - Aprueba designación de Trustee y Bancos operadores de La Cuenta y Subcuentas - Memorándum Nº 67 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente que en virtud de la cláusula 5.4.7 del Contrato de Inversión Extranjera suscrito al amparo del D.L. 600, de 1974 y sus modificaciones, entre el Estado de Chile y los Inversionistas RíoChile Inc. y RíoCerro Inc. el 8 de abril de 1992, se autorizó a _____ (el Exportador) para abrir a su nombre o del Trustee o Agente de los Acreedores del Exportador, una cuenta bancaria en el extranjero, la que puede incluir una o más subcuentas en la cual podrá depositar y mantener las divisas provenientes del Proyecto denominado _____ sujetas al régimen especial de retorno y liquidación convenido de conformidad al Art. 11 Bis del D.L. 600. Dicha cuenta puede ser abierta por el Exportador o el Trustee o Agente de los acreedores del Exportador, en una empresa bancaria de su elección, aceptada previamente por el Banco Central de Chile, el que no podrá negar su aceptación infundadamente.

En la misma cláusula 5.4.7 señala que el exportador o el Agente de los acreedores del Exportador (Trustee) podrá, en cualquier tiempo, abrir subcuentas en bancos comerciales, de inversiones o mercantiles de reconocido prestigio internacional a ser elegidos por el exportador, de una lista previamente aprobada por el Banco Central.

Por carta de 7 de mayo de 1992, informa que se ha designado como Trustee o Agente de los Acreedores del Exportador a The Industrial Bank of Japan Trust Company. En la misma carta la empresa receptora solicita al Banco Central de Chile, otorgar su aprobación para la apertura de La Cuenta, a que se refiere la cláusula 5.4.7 del Contrato de Inversión Extranjera, en The Industrial Bank of Japan Trust Company.

Adicionalmente solicitan al Banco Central de Chile, autorizar la apertura de subcuentas en los bancos que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo, los cuales son suficientemente conocidos por el Banco Central de Chile.

El Consejo acordó los siguiente:

- 1.- Dar su conformidad a la apertura de La Cuenta a que se refiere la cláusula 5.4.7 del Contrato de Inversión Extranjera suscrito entre el Estado de Chile, RíoChile Inc. y RíoCerro Inc. con fecha 8 de abril de 1992, en The Industrial Bank of Japan Trust Company, el que a su vez, ha sido designado como Trustee o Agente.
- 2.- Dar su conformidad a la siguiente lista de instituciones para efectos que el Trustee o Agente pueda abrir en ellas, las subcuentas a que se refiere la cláusula 5.4.7 citada:

Citibank N.A.,
The Fuji Bank Ltd.
The Industrial Bank of Japan Ltd., New York Branch,
Credit Suisse,

me

[Handwritten signature]

ABN Amro Bank PLC
Morgan Guarantee Trust Co.,
The Chase Manhattan Bank,
The Chemical Bank,
Bank of New York.

- 3.- La autorización anterior estará condicionada a la recepción por parte de la Gerencia de División Internacional del Banco Central de Chile, y a satisfacción de ésta, dentro de un plazo no mayor de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo, de copia oficial del mandato irrevocable con las instrucciones que en virtud de la misma cláusula 5.4.7 ha otorgado a The Industrial Bank of Japan Trust Company, debidamente aceptadas por dicha institución bancaria.

217-12-920520 - Comisión de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó la autorización Nº 18 de fecha 13 de mayo de 1992, a la Jefe de Area Mantención de Sistemas señora Delia Marín Muñoz, para viajar a Lima el 17 de mayo de 1992, por 7 días, para asistir a la Reunión SICAP-ALADI.

217-13-920520 - Señor Gustavo Díaz Vial - Gastos médicos - Memorándum Nº107 de la Gerencia General.

El Gerente General informa que mediante los Acuerdos Nºs. 1632-14-850220 y 1701-05-860108, se otorgaron al señor Gustavo Díaz Vial anticipos de su indemnización voluntaria con el objeto de solventar gastos de exámenes y tratamientos médicos a realizarse en el extranjero.

El señor Gustavo Díaz Vial, hizo entrega de una minuta en el mes de octubre de 1991, en la cual se consigna lo siguiente:

- a) Que los contratos de salud vigentes al momento en que se materializaron esos anticipos fueron suscritos por el Banco Central con la intención de que los afiliados continuaran percibiendo las prestaciones médicas que otorgaba anteriormente la Sección de Previsión del Banco Central de Chile.
- b) Que el señor Díaz no obtuvo el reembolso de los gastos incurridos con ocasión del tratamiento médico a que se sometió en el exterior.

Handwritten initials and signature

- c) Que frente a esa situación el Comité Ejecutivo del Banco Central de la época decidió, por una parte, otorgarle algunas facilidades, entre las que se incluyeron los anticipos mencionados anteriormente y por otra, iniciar gestiones en orden a modificar los contratos de salud para incluir las prestaciones en el extranjero, lo que tomó algún tiempo antes de materializarse.

Según se desprende de los antecedentes proporcionados en la minuta antes referida, el Comité Ejecutivo de la época otorgó estos anticipos con la intención de que los gastos médicos que contribuirían a financiar serían finalmente reembolsados en forma parcial o total por el Plan de Salud del Banco Central, lo que no ocurrió.

El señor Marshall añade que, mediante el Acuerdo Nº 1715-05-860305, se resolvió reestablecer explícitamente como beneficio del Plan de Salud de los empleados del Banco Central el reembolso de los gastos efectivos de hospitalización, alojamiento y traslados por concepto de tratamientos en el extranjero.

En mérito de lo expuesto el Consejo acordó instruir al Gerente General en el sentido que deje sin efecto los anticipos de indemnización voluntaria otorgados al señor Gustavo Díaz Vial, mediante Acuerdos Nºs. 1632-14-850220 y 1701-05-860108, previo pago por parte del señor Díaz, de las sumas anticipadas, debidamente reajustadas según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior al cual fueron anticipadas y el mes anterior al cual se efectúe su restitución.

Para tal efecto, el Gerente General deberá suscribir un convenio con el señor Díaz en que se deje constancia de la forma y oportunidades en que se efectuará el pago.

Finalmente, el señor Gerente General se refiere al Acuerdo Nº 200-04-920305, en el que se le encomendó que en conjunto con la Revisoría General hiciera una investigación, con el objeto de detectar por qué el saldo de la provisión de impuestos que el - - - - - adeuda al Banco Central en virtud del Convenio de Pagos suscrito el 12 de julio de 1988, no se cobró oportunamente y asimismo, se investigara si hay otras deudas en ese mismo caso.

Agrega que la Revisoría General ha concluido su investigación y el resultado consta en Memorándum Nº 01854 dirigido al Gerente General, copia del cual se ha hecho llegar a cada uno de los señores consejeros.

El señor Marshall quiere destacar la conclusión de esa investigación, en la que se dice que nunca estuvo descartada y, aún está vigente, la probabilidad que el plazo de prescripción sea el extraordinario de seis años, cuyo vencimiento sería el 25 de junio de 1992.

Sin perjuicio de lo anterior, en dicha conclusión se agrega un párrafo: "El Departamento de Normalización y/o la Gerencia de Instituciones Financieras, debiera haber prevenido, oportunamente, a las

me
[Signature]

autoridades superiores del Banco, por escrito, sobre la evolución de esta materia, al cumplirse el plazo ordinario de prescripción de tres años, lo que al parecer nunca se hizo."

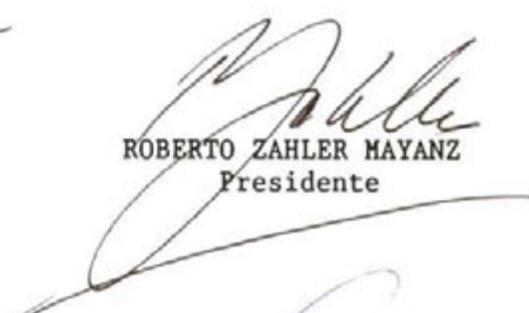
En Anexo, además, se incluyen todas las deudas pendientes de pago a los bancos, lo que está en poder de los señores consejeros.

El señor Marshall hace hincapié en que desea dejar constancia de lo anterior, en el sentido que se cumplió con la instrucción encomendada por el Consejo.

No habiendo otros temas que tratar, se levanta la Sesión a las 13:40 horas.



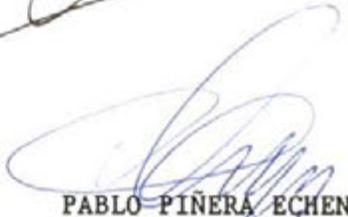
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Vicepresidente



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



PABLO PINERA ECHENIQUE
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo 217-06-920520
Anexo Acuerdo 217-08-920520

MIP/mpb



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 22 de Sesión N°

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	Asistencia Técnica US\$ 30.000,00 AT-1106		<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F exentas de la obligación de liquidación para cancelar a la firma ANH AND CONSULTING INC. de U.S.A, renovación de Asistencia Técnica que dice relación con las nuevas técnicas molineras, desarrollo de nuevos productos, sistemas y métodos de control de calidad de cereales, harinas y pan, aplicación de sistemas computacionales y entrenamiento en molinería al personal técnico de la empresa.</p> <p>Las remesas al exterior se efectuarán a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.</p> <p>Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.</p> <p>Validez : 31.12.92.</p> <p><u>FUNDAMENTO</u></p> <p>La mantención de este Contrato permite a desarrollar un control externo y especializado a las distintas áreas técnicas de la empresa, como asimismo, mantenerla al tanto de los últimos avances tecnológicos que se producen en el mundo de la industria molinera.</p> <p><u>Autorizaciones anteriores :</u></p> <p>Año 1989 : US\$ 30.000.- Año 1991 : US\$ 30.000.-</p>	<ul style="list-style-type: none">- Carta- Anexo 2- Informe favorable Depto.T.C.Exterior- Carpeta AT-1106

ANEXO ACUERDO N° 217-06-920520

Otras transacciones US\$ 45.640,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F exentas de la obligación de liquidación para cancelar a MASSAINDUSTRIES VIRKESIMPORT AB de Noruega, compensación por diferencia de volumen producida en un embarque de troncos de eucaliptus para pulpa, según Declaración de Exportación 30368-K.

Validez : 22.6.92.

FUNDAMENTO

Producto de tal diferencia de volumen la que superó el 3% estipulado en el respectivo Contrato de Compraventa, ambas partes acordaron fijar un nivel de compensación de US\$ 45.640.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación
- Memorándum 467 de 10.4.92 de Exportaciones
- Informe favorable Depto.T.C.Exterior

(88)

Handwritten marks: a circle with an arrow and a checkmark.